



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120105145 DEL 26-09-2019

“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120141365 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61422**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
2	ALEJANDRA MARÍA PÉREZ ESCOBAR	No tiene experiencia profesional relacionada con evaluación de competencias laborales
5	YESICA ALEXANDRA VALENCIA	No tiene experiencia profesional relacionada con evaluación de competencias laborales
6	MARIELA QUINTERO QUINTERO	No tiene experiencia profesional relacionada con evaluación de competencias laborales
7	MARTHA PATRICIA ROJAS ORTIZ	No tiene experiencia profesional relacionada con evaluación de competencias laborales

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, otorgándoles a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARTHA PATRICIA ROJAS ORTIZ**, el contenido del Auto No. 20192120002454 del 28 de febrero de 2019.

El 11 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **ALEJANDRA MARÍA PÉREZ ESCOBAR, YESICA ALEXANDRA VALENCIA, MARIELA QUINTERO QUINTERO** el contenido del Auto No. 20192120010694 del 26 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
ALEJANDRA MARÍA PÉREZ ESCOBAR	20196000672002 del 17 de julio de 2019	<i>"(...) en relación con la observación presentada como causal de exclusión, por parte de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según la cual la aspirante "No tiene experiencia profesional relacionada con evaluación de competencias laborales", es necesario tener en cuenta que dentro del ejercicio de cargos de dirección, como ha sido en el caso del cargo de Secretaría de Tránsito y Transporte ejercido en el municipio de Caldas, Antioquia, el cual desempeñe por nueve (9) meses, no solo pertenecía a la Comisión de Personal del Municipio, donde se evaluaban las competencias laborales del personal y las diferentes controversias en las que esta Comisión debía dirimir y mediar, sino que además, en el ejercicio profesional como abogada titulada, con especializaciones en diferentes áreas, he participado de múltiples cursos y diplomados que se relacionan con la capacidad de evaluar competencias, la administración del talento humano dentro de las organizaciones y la identificación de potenciales y debilidades para facilitar la búsqueda de oportunidades laborales de acuerdo con los perfiles ocupacionales de cada individuo, las cuales estudié dentro del diplomado de Habilidades Gerenciales el cual efectué en la Universidad Pontificia Bolivariana, y ahondé en este tema en el diplomado en liderazgo dictado por la Universidad La Sallista. (...)"</i>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

YESICA VALENCIA	ALEXANDRA	20196000682012 del 22 de julio de 2019	Solicito el favor de excluirme del acto administrativo Auto No 20192120010694 de 26 de junio de 2019 de la convocatoria No 436 del 2017 – SENA, donde la entidad nominadora manifiesta que por no cumplir con uno sólo de los requisitos de las funciones no soy apta para el cargo, después de haber pasado un proceso de revisión previa, cumplir con los estudios, la mayoría de las funciones y ganar unas pruebas bastantes exigentes, enfocada al cargo y las competencias que se deben tener.
MARIELA QUINTERO	QUINTERO	20196000724582 del 2 de agosto de 2019	Solicito considerar mi exclusión de la lista de la lista de elegibles, dado que cuando hice mi inscripción en la convocatoria aporte toda la documentación requerida y de acuerdo con el análisis realizado a la misma, fui admitida por cumplir con los requisitos mínimos, adicionalmente, en la valoración de los antecedentes, me fueron validados otros certificados que acreditaban mi experiencia profesional, ratificando que cumplo con experiencia que me permite cumplir a cabalidad con las funciones requeridas para el cargo. Adicionalmente, la publicación de la lista de elegibles se realizó el día 26 de octubre de 2018 y según el Artículo tercero de la Resolución 20181210141365 , expresa: ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: La comunicación de la solicitud de exclusión tiene fecha de elaboración el 26 de junio de 2019 y notificada el día 11 de julio del mismo año, es decir, por fuera de los términos establecidos en el citado artículo quedando en firme dicha lista de elegibles según tal como se estipula en el artículo 56 del Acuerdo 20171000000116.
MARTHA PATRICIA ROJAS ORTIZ			No ejerció derecho a la defensa.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal la CNSC, procede a acumular en la presente resolución, los Autos Nos. 20192120002454 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010694 del 26 de junio de 2019 por hacer parte de la misma OPEC 61422, procediendo a pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los autos referidos, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **ALEJANDRA MARÍA PÉREZ ESCOBAR, YESICA ALEXANDRA VALENCIA, MARIELA QUINTERO QUINTERO** y **MARTHA PATRICIA ROJAS ORTIZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61422** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61422

El empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 61422 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

1. *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
2. *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
3. *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
4. *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
5. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*
6. *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
7. *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
8. *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
9. *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
10. *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
11. *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
12. *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
13. *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Dado que las solicitudes de exclusión para este empleo tienen una misma motivación el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

"(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
(Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

7.1. ALEJANDRA MARÍA PÉREZ ESCOBAR

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 61422**, denominado Profesional, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada	Certificación expedida por el señor José Alejandro Zapata Correa en calidad de Secretario de Despacho del Municipio de Caldas en la cual constata que la aspirante prestó sus servicios al Municipio de Caldas Antioquia, durante el 5 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2016, desempeñando el cargo de Secretaria de Despacho realizando el siguiente objeto. <i>"Formular políticas y adoptar planes, programas y proyectos tendientes al fortalecimiento del sistema de Tránsito y Transporte Municipal, de acuerdo con las necesidades reales del Municipio, el Plan de Desarrollo, las políticas institucionales y la normatividad vigente".</i>

Del análisis del objeto ejecutado en el Municipio de Caldas – Antioquia, se tiene que el aspirante participó en la formulación de planes, programas y proyectos de Tránsito y Transporte los cuales tienen componentes que deben prever una serie de elementos físicos y humanos, por tanto, quien participa de su formulación debe concebir parámetros necesarios para el desarrollo del mismo y las calidades de las personas que harán parte de ello, teniendo en cuenta las competencias del personal que participará en la ejecución y adicionalmente esta en la capacidad de diseñar guías y herramientas metodológicas que le permitan identificar los instrumentos necesarios para la ejecución de los mismos, lo cual guarda un lugar común con el propósito que está encaminado al desarrollo de planes programas y proyectos y con la participación en el diseño de herramientas, guías y metodologías.

La situación descrita permite concluir que la señora **ALEJANDRA MARÍA PÉREZ ESCOBAR cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC 61422.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** la señora **ALEJANDRA MARÍA PÉREZ ESCOBAR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141365 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. YESICA ALEXANDRA VALENCIA

En la intervención realizada por la aspirante, se indican las etapas y pruebas que comprende en proceso de selección. Al respecto, el artículo 4 del Acuerdo de Convocatoria, señala:

"(...) **ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

- 1. Convocatoria y divulgación.
- 2. Inscripciones.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
 - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO. *En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso. (...)*

En este orden, el artículo 54 del precitado acuerdo dispuso lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.*
2. *Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.*
3. *No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.*
4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.*
5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
6. *Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005. (...)

Lo anterior, para resaltar que la aspirante al formalizar su inscripción en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, aceptó las condiciones definidas en el proceso de selección, por lo que la actuación administrativa que ahora se desata se encuentra ajustada a las reglas establecidas en el proceso de selección.

Superado este aspecto y descendiendo al caso concreto, vemos que para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61422, denominado Profesional, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE AL PROCESO DE SELECCIÓN
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.	Certificación expedida por la Institución Universitaria Pascual Bravo en la cual constata que la aspirante ejecutó los siguientes contratos: - Contrato por prestación de servicios (PS4016-2017) desde el 13 de Julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. <i>Objeto es: Prestación de Servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral, por su propia cuenta y riesgo, para prestar los servicios de apoyo en la ejecución del proyecto Fortalecimiento de la Gestión y control en la administración, fiscalización y liquidación de ingresos, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo 4600069736 de 2017, celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaria de Suministros y Servicios y la Institución Universitaria Pascual Bravo según propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de éste contrato.</i> - Contrato por prestación de servicios (PS0828) desde el 12 de Enero de 2017 hasta el 28 de Febrero de 2017. <i>Objeto es: Prestación de Servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral, por su propia cuenta y riesgo, para prestar los servicios de apoyo en la ejecución del proyecto de fortalecimiento para el control de la evasión y elusión tributaria, de acuerdo a las actividades requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo No. 4600064614 de 2016, celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaria de Hacienda y la Institución Universitaria</i>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Pascual Bravo, según propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de éste contrato.

- Contrato por prestación de servicios (PS2461) desde el 15 de Marzo de 2017 hasta el 12 de Julio de 2017.

Objeto es: Prestación de Servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral, por su propia cuenta y riesgo, para prestar los servicios de apoyo en la ejecución del proyecto Fortalecimiento de la Gestión y control en la administración, fiscalización y liquidación de ingresos, para dar cumplimiento.

- Contrato por prestación de servicios desde el 14 de febrero de 2013 hasta el 7 de agosto de 2013.

Objeto es: Prestación de servicio, como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo, para apoyar las actividades requeridas en cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo 4600045607 de 2013, celebrado entre el municipio de Medellín - secretaria de hacienda y la institución universitaria pascual bravo, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato.

- Contrato por prestación de servicios desde el 30 de agosto de 2013 hasta el 30 de octubre de 2013.

Objeto es: Prestación de servicio, como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo, para apoyar las actividades requeridas en cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo 4600049658 de 2013, celebrado entre el municipio de Medellín - secretaria de hacienda y la institución universitaria pascual bravo, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato.

- Contrato por prestación de servicios desde el 6 de noviembre de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013.

Objeto es: Prestación de Servicios por su propia cuenta y riesgo, sin vínculo laboral para prestar los servicios requeridos en la ejecución del proyecto de fortalecimiento para el control de la evasión y elusión tributaria de la Subsecretaría de Ingresos en el marco del Convenio Interadministrativo 4600050939 de 2013, celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Hacienda y la Institución Universitaria Pascual Bravo.

- Contrato por prestación de servicios desde el 10 de enero de 2014 hasta el 26 de junio de 2014.

Objeto es: Prestación de Servicios por su propia cuenta y riesgo, sin vínculo laboral para prestar los servicios requeridos en la ejecución del proyecto de fortalecimiento para el control de la evasión y elusión tributaria de la Subsecretaría de Ingresos en el marco del Convenio Interadministrativo 4600050939 de 2013, celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Hacienda y la Institución Universitaria Pascual Bravo.

- Contrato por prestación de servicios desde el 27 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.

Objeto es: Prestación de Servicios por su propia cuenta y riesgo, sin vínculo laboral para prestar los servicios requeridos en la ejecución del proyecto de fortalecimiento para el control de la evasión y elusión tributaria de la Subsecretaría de Ingresos en el marco del Convenio Interadministrativo 4600050939 de 2013, celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Hacienda y la Institución Universitaria Pascual Bravo.

- Contrato por prestación de servicios desde el 24 de julio de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014.

Objeto es: Prestación de servicio como contratista independiente, bajo su propia cuenta y riesgo, sin vínculo laboral para prestar los servicios de apoyo en la ejecución del proyecto de fortalecimiento para el control de la evasión y elusión tributaria de la Subsecretaría de Ingresos, según contrato interadministrativo 4600055145 de 2014 celebrado entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Hacienda y la Institución Universitaria Pascual Bravo, según propuesta presentada por el contratista, lo cual hace parte integral de este contrato.

- Contrato de prestación de servicios desde el 28 de enero de 2015 hasta el 11 de junio de 2015.

Objeto es: Prestación de Servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral, por su propia cuenta y riesgo, para prestar los servicios de apoyo en la ejecución del proyecto de fortalecimiento para el

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<p><i>control de la evasión y elusión tributaria de la Subsecretaría de Ingresos, de acuerdo a las actividades requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo No. 4600057742 de 2015, celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Hacienda y la Institución Universitaria Pascual Bravo, según propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de éste contrato.</i></p> <p>- Contrato por prestación de servicios desde el 12 de junio de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2015. <i>Objeto es: Prestación de Servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral, por su propia cuenta y riesgo, para prestar los servicios de apoyo en la ejecución del proyecto de fortalecimiento para el control de la evasión y elusión tributaria, de acuerdo a las actividades requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo No. 4600060157 de 2015, celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Hacienda y la Institución Universitaria Pascual Bravo, según propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de éste contrato.</i></p> <p>- Contrato por prestación de servicios desde el 22 de enero de 2016 hasta el 19 de abril de 2016. <i>Objeto es: Prestación de Servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral, por su propia cuenta y riesgo, para prestar los servicios de apoyo en la ejecución del proyecto de fortalecimiento para el control de la evasión y elusión tributaria, de acuerdo a las actividades requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo No. 4600063232 de 2016, celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Hacienda y la Institución Universitaria Pascual Bravo, según propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de éste contrato.</i></p> <p>- Contrato por prestación de servicios desde el 26 de abril de 2016 hasta el 6 de diciembre de 2016. <i>Objeto es: Prestación de Servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral, por su propia cuenta y riesgo, para prestar los servicios de apoyo en la ejecución del proyecto de fortalecimiento para el control de la evasión y elusión tributaria, de acuerdo a las actividades requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo No. 4600064614 de 2016, celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Hacienda y la Institución Universitaria Pascual Bravo, según propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de éste contrato</i></p> <p>- Certificación expedida por la señora María Yaneth Cardona Rincón en calidad de Contadora Municipal del Municipio de Turbo Antioquia, en la cual constata que la aspirante se desempeñó como Auxiliar de Contabilidad desde el 2 de febrero hasta el 30 de diciembre de 2011.</p> <p>- Certificación expedida por el señor Geivanis Cassiani Gómez en calidad de Director ejecutivo del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Turbo en la cual constata que la aspirante prestó sus servicios profesionales como asesora contable y tributaria desde el 1 de enero de 2008 hasta el 28 de diciembre de 2016.</p> <p>- Certificación expedida por PIPEGAS S.A.AS E.S.P en la cual constata que la aspirante desempeñó el cargo de Asistente Administrativa desde el 12 de marzo de 2007 hasta el 3 de enero de 2008.</p> <p>- Certificación expedida por la Fundación Nuevos Horizontes en la cual constata que la aspirante desempeñó el cargo de Auxiliar Administrativa desde el 1 de abril de 2006 hasta el 31 de marzo de 2007.</p> <p>- Certificación expedida por la Proveedora Ospina y Marín y Cía Ltda en la cual constata que la aspirante laboró desempeñando el cargo de Auxiliar de Facturación desde el 1 de enero hasta el 15 de diciembre de 2003.</p> <p>- Certificación expedida por Cuesta y Cuestas en la cual constata que la aspirante laboró desde el 15 de febrero de 2002 hasta el 30 de marzo de 2004.</p>
--	--

Del análisis de los contratos ejecutados en la Institución Universitaria Pascual Bravo se encuentra que la aspirante, contractualmente se obligó a liquidar y fiscalizar ingresos; adicionalmente controló los tributos en los contratos interadministrativos a que hubo lugar en la Institución Universitaria Pascual Bravo, actividades que no

“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

guardan relación con el propósito y las funciones propias del empleo a proveer, tendientes a apoyar la gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo y las labores que de este proceso se desprenden.

Respecto de las certificaciones expedidas por: i) el Departamento de Antioquia - Municipio de Turbo como Auxiliar de Contabilidad, ii) Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Turbo como Asesora contable, iii) PIPEGAS S.A.AS E.S.P como Asistente administrativa, iv) Fundación Nuevos Horizontes y v) Proveedora Ospina y Marín y Cía Ltda como Auxiliar administrativa; la denominación de los cargos desempeñados y las labores ejecutadas permiten extraer que la aspirante llevó a cabo funciones propias del ejercicio contable, tales como:

- liquidación de nómina e impuestos, seguridad social, conciliaciones bancarias y facturación.

En este sentido, se resalta que dichas funciones no guardan relación con el registro, estructura, programación, promoción, proposición y evaluación de certificación de competencias laborales a personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, razón por la cual no es posible tenerlas como válidas para certificar experiencia profesional relacionada.

Aunado a ello, frente a la certificación laboral expedida por la empresa Cuesta y Cuestas debe traerse a colación lo señalado en el numeral 7º del presente Acto Administrativo, donde se enuncia lo normado en el artículo 19 del acuerdo de convocatoria, precepto que contempla el contenido de las certificaciones laborales expedidas por entidades públicas o privadas, y que categóricamente refiere que estas, deben comprender: “los cargos desempeñados” y las “funciones”. Así y como quiera que el documento en mención no comprende la descripción del cargo desempeñado, ni las funciones realizadas, no es posible determinar la relación que pudiera tener con el empleo a proveer.

Bajo estas consideraciones, la aspirante **YESICA ALEXANDRA VALENCIA** **no cumple** con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61422, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(…)”

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)” (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **YESICA ALEXANDRA VALENCIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141365 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.3 MARIELA QUINTERO QUINTERO

En primer orden y atendiendo a las afirmaciones realizadas por la aspirante, debe indicarse que la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141365 fue publicada el 26 de octubre de 2018, por lo que el término para presentar solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal transcurrió entre el 29 de octubre y el 5 de noviembre del mismo año, conforme lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Así, vemos que la Comisión de Personal del SENA obrando dentro del término conferido, cargó el 2 de noviembre de 2018 en la aplicativo “SIMO” la solicitud de exclusión sobre la OPEC 61422, encontrándose dentro del término definido por la Ley.

Superado lo anterior, tenemos que para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 61422**, denominado Profesional, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE AL PROCESO DE SELECCIÓN
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.	- Certificación expedida por la Institución Universitaria Pascual Bravo en la cual constata que la aspirante ejecutó contrato de prestación de Servicios desde el 3 de mayo hasta el 30 de diciembre de 2016 y desde el 11 de enero hasta el 28 de febrero de 2017. <i>Objeto es: Prestación de Servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral, por su propia cuenta y riesgo, para prestar los servicios de apoyo en la ejecución del proyecto de fortalecimiento para el control de la evasión y elusión tributaria, de acuerdo a las actividades requeridas para el cumplimiento de las</i>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo No. 4600064614 de 2016, celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Hacienda y la Institución Universitaria Pascual Bravo, según propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de éste contrato.

- Certificación expedida por la Universidad de Antioquia donde desempeñó diferentes contratos durante los siguientes periodos:

- Desde el 21 de junio al 20 de enero de 2012. Como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo, prestar los servicios requeridos para la ejecución del proyecto de fiscalización tributaria de la Secretaría De Hacienda en ejecución del contrato interadministrativo 4600030651 de 2011, celebrado entre el municipio de Medellín, secretaria de hacienda y la Universidad de Antioquia.*
- Desde el 6 de febrero al 5 de octubre de 2012. Como contratista en los servicios requeridos para apoyar técnica y logísticamente la gestión tributaria de la Subsecretaría de Rentas, en su calidad de contratista independiente, sin vinculo laboral por su propia cuenta y riesgo, en la ejecución del proyecto de fiscalización tributaria de la Secretaria de Hacienda en ejecución del contrato interadministrativo 4600037615 de 2012, celebrado entre el Municipio de Medellín-Secretaría de Hacienda y la Universidad de Antioquia.*
- Como Contadora, en el periodo comprendido del 22 de octubre de 2012 al 15 de febrero de 2013. Como Contadora, el contratista prestara los servicios requeridos para la ejecución del proyecto "fortalecimiento de la hacienda pública departamental"*
- Como Interventor líder, en el periodo del 28 de junio al 27 de agosto de 2013. Como Interventor líder, para desarrollar actividades dentro del CONTRATO interadministrativo 00547 de 2013 celebrado con el SENA, en el proyecto "Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y presupuestal de los convenios suscrito para la ejecución de los proyectos aprobados en el marco de las convocatorias que desarrolle el programa de Formación Continua Especializada, desde su legalización hasta su liquidación.*
- Como Interventor, en el periodo comprendido entre el 21 de agosto al 16 de diciembre de 2013. Como Interventor, para desarrollar actividades dentro del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 00547 de 2013 celebrado con el SENA, en el proyecto "Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y presupuestal de los convenios suscrito para la ejecución de los proyectos aprobados en el marco de las convocatorias que desarrolle el programa de Formación Continua Especializada, desde su legalización hasta su liquidación.*
- Como Interventor líder en el periodo comprendido entre el 16 al 30 de diciembre de 2013. Como Interventor líder, para desarrollar actividades dentro del Contrato Interadministrativo 00547 de 2013 celebrado con el SENA, en el proyecto "Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y presupuestal de los convenios suscrito para la ejecución de los proyectos aprobados en el marco de las convocatorias que desarrolle el programa de Formación Continua Especializada, desde su legalización hasta su liquidación.*
- Como Auditor Tributario, en el periodo comprendido entre el 20 de junio al 19 de agosto de 2014. Como Auditor Tributario, para desarrollar actividades dentro del Contrato Interadministrativo 218 del 05 de noviembre de 2013 cuyo objeto es "Prestar los servicios requeridos para la ejecución del proyecto de apoyo y asesoría en la fiscalización y gestión tributaria del Municipio de Rionegro para el mejoramiento de los ingresos.*
- Como auditor de fiscalización, en el periodo del 17 de septiembre de 2014 al 16 de enero de 2015. Como auditor de fiscalización, para desarrollar actividades dentro del Contrato Interadministrativo 00206 del 15 de agosto de 2014 cuyo objeto es "Prestar los servicios de apoyo y asesoría al Municipio de Rionegro en la gestión tributaria con el propósito de fortalecer los ingresos y contribuir al mejoramiento continuo de la Hacienda Pública.*

“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

	<ul style="list-style-type: none"> • Como Supernumeraria Administrativa 1 de medio tiempo, durante los siguientes períodos: del 20 de mayo al 20 de diciembre de 1998 y del 18 de enero al 30 de abril de 1999. • Como Supernumeraria Administrativa 1 de tiempo completo, durante los siguientes períodos: del 1 de mayo al 19 de diciembre de 1999; del 17 de enero al 25 de diciembre del 2000 y del 19 de enero al 15 de septiembre del 2000. <p>- El señor Ricardo de Jesús Ciro Agudelo con Nit. 71.190.120-8 certifica que la señora Mariela Quintero Quintero se desempeñó como Contadora Pública desde el 1 de enero de 2007 hasta el 15 de septiembre de 2009.</p> <p>- El representante legal de la empresa CIE Ltda, certifica que la señora Mariela Quintero Quintero se desempeñó como Revisora Fiscal de la empresa desde el 29 de octubre de 2006 hasta el 27 de septiembre de 2007.</p> <p>- El jefe del departamento de personal del Instituto Tecnológico Metropolitano certifica que la aspirante se desempeñó como Contadora desde el 14 de marzo de 2005 hasta el 13 de enero de 2006.</p> <p>- El Conjunto Residencial Mirador Diego certifica que la aspirante se desempeñó como Revisor Fiscal desde el 30 de noviembre de 2004 hasta el 8 de marzo de 2005.</p> <p>- Certificación expedida por la empresa VISION EDUCATIVA INTERNACIONAL donde constata que la aspirante se desempeñó como Contadora y Liquidadora desde el 1 de enero de 2001 hasta el 3 de mayo de 2002. Certifica</p>
--	---

Dado que los certificados laborales, expedidos por la Institución Universitaria Pascual Bravo, son semejantes en su composición, el Despacho los agrupará para efectos del presente análisis, observándose que las funciones que desempeñó, guardan relación directa con fiscalización contable y tributaria, control de la evasión y elusión tributaria.

Sumado a lo enunciado, la certificación expedida por el señor Ricardo de Jesús Ciro Agudelo, la CIE Ltda, el Instituto Tecnológico Metropolitano y VISIÓN EDUCATIVA INTERNACIONAL, dan cuenta que la aspirante se desempeñó como Contadora o Revisora fiscal, llevando a cabo funciones tales como: *“elaboración de estados financieros, depurar y castigar valores, elaboración de declaración de impuestos, declaración de renta”*

Estas consideraciones, permiten concluir que las actividades desempeñadas por la señora **QUINTERO QUINTERO**, no guardan relación con las funciones definidas por el empleo Profesional, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 61422, mismo que se refiere a la gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo y las actividades que de este proceso se desprenden, ni con el desarrollo, supervisión, coordinación y gestión de planes, programas y proyectos institucionales, como lo requiere la OPEC.

La situación descrita permite concluir que la señora **QUINTERO QUINTERO** **no cumple** con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61422, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(…)”

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)” (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** la señora **MARIELA QUINTERO QUINTERO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141365 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.4 MARTHA PATRICIA ROJAS ORTIZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 61422**, denominado Profesional, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE AL PROCESO DE SELECCIÓN
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.	<p>Certificación expedida por la Contralora Auxiliar del Talento Humano de la Contraloría General de Medellín en la cual constata que la aspirante se desempeñó en el cargo de Técnico Operativo desde el 8 de agosto de 2016 hasta el 19 de enero de 2017.</p> <p>Certificación expedida por UNIEMPLO en la cual constata que desempeñó el cargo de Contadora Pública desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 30 de junio de 2016.</p> <p>Certificación expedida por ENDEVOR se desempeñó como Contadora Pública desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 24 de abril de 2014.</p> <p>Certificación expedida por Y-GITEX se desempeñó como Contadora Pública desde el 10 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Certificación expedida por UNIEMPLO en la cual constata que desempeñó el cargo de Revisora Fiscal desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011.</p> <p>Certificación expedida por SP A. LLANO Y CIA. COMERCIAL PECUARIA SCA en la cual constata que desempeñó el cargo de Auxiliar de revisoría fiscal desde el 1 de septiembre de 1995 hasta el 30 de abril de 2006.</p>

De las anteriores certificaciones se encuentra que, en la Contraloría General de Medellín desempeñó un cargo técnico y para el ejercicio del empleo requiere experiencia profesional, razón por la cual no es posible tenerla en cuenta.

De otra parte, frente a los empleos desempeñados en UNIEMPLO, ENDEVOR, Y-GITEX y SP A. LLANO Y CIA. COMERCIAL PECUARIA SCA, donde ejerció los cargos de Contadora Pública, Revisora Fiscal y Auxiliar de Revisoría Fiscal, llevando a cabo actividades tales como llevar estados financieros, certificaciones bancarias, deducciones de industria y comercio, realizar registros y conciliaciones, realizar balance general, revisión de declaraciones de industria y comercio; se tiene que estas, no guardan relación con las requeridas en la OPEC 61422, las cuales tienen que ver con el desarrollo, supervisión, coordinación y gestión de planes, programas y proyectos institucionales y con la gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo.

La situación descrita permite concluir que la aspirante **MARTHA PATRICIA ROJAS ORTIZ no cumple** con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61422, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** la señora **MARTHA PATRICIA ROJAS ORTIZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141365 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141365 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **ALEJANDRA MARÍA PÉREZ ESCOBAR**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141365 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **YESICA ALEXANDRA VALENCIA**, **MARIELA QUINTERO QUINTERO** y **MARTHA**

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002454 y 20192120010694 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PATRICIA ROJAS ORTIZ, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión a las aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

Nombre	Correo electrónico
ALEJANDRA MARÍA PÉREZ ESCOBAR	alejapereze@gmail.com
YESICA ALEXANDRA VALENCIA	yesica.valencia@medellin.gov.co
MARIELA QUINTERO QUINTERO	mquinteroudea@gmail.com
MARTHA PATRICIA ROJAS ORTIZ	mprojasortiz@yahoo.es

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez@sena.edu.co.

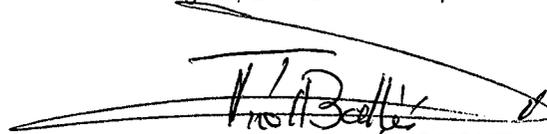
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 26 de septiembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila